

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día seis de febrero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de enero del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) ¿Cuántos informes trimestrales enviaron durante 2016 el Ministerio de Hacienda y las unidades ejecutoras al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia sobre el uso y ejecución presupuestaria de los fondos recaudados y sus resultados?. Copia de los informes trimestrales enviados durante 2016 por el Ministerio de Hacienda y las unidades ejecutoras al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia sobre el uso y ejecución presupuestaria de los fondos recaudados y sus resultados. Monto mensual en dólares obtenido en concepto de Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC) de noviembre a diciembre de 2015 y de enero a diciembre de 2016. Institución a las que se destinaron dichos fondos durante 2015 y cuánto se destinó a cada una. Instituciones a las que se destinaron dichos fondos durante 2016 y cuánto se destinó a cada una. Fecha en la que dichas instituciones recibieron el dinero en 2015. Fecha en la que dichas instituciones recibieron en 2016. Uso que cada una de las instituciones receptoras del CESC dieron a dichos fondos durante 2015, detallando la cantidad utilizada en dólares para cada rubro. Uso que cada una de las instituciones receptoras del CESC dieron a dichos fondos durante 2016, detallando la cantidad utilizada en dólares para cada rubro".
2. Mediante resolución de las diez horas del día trece de enero del año que transcurre, se previno al solicitante presentar de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Mediante correo electrónico recibido en esta OIR el día diecisiete de enero del año que transcurre, el peticionario envió su solicitud de información debidamente firmada a efecto de cumplir con la prevención realizada.
4. Por proveído de las once horas del día dieciocho de enero del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.

5. A través de resolución de las doce horas del día treinta de enero del año en curso, el suscrito amplió el plazo para la entrega de la documentación objeto de interés del peticionario, por las razones ahí expuestas.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), l) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

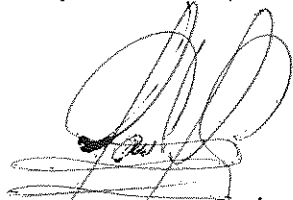
#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información el suscrito requirió a la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República la información objeto de interés del peticionario. En cuya respuesta, se sostuvo que, la información requerida a través de la solicitud 8-2017, no se encuentra en resguardo dicha Secretaría, pero puede ser requerida a través del Vice ministerio de Prevención Social, adscrito al Ministerio de Justicia y seguridad, quien es el ente encargado de la ejecución de las acciones del Plan El Salvador Seguro y del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia.

Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento del solicitante la respuesta ofrecida por el funcionario público de esta Institución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].*
2. *Hágase del conocimiento la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución.*
3. *Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.*



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

